

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

**CLASE DE PROCESO:**  
**RADICADO No.:**  
**DEMANDANTE:**  
**DEMANDADO:**  
**ASUNTO:**

**PERTENENCIA**  
2019-0068-01  
PEDRO JOSÉ MEDINA  
**LEONEL ANTONIO VEGA PEREZ Y OTROS**  
DECLARA DESIERO RECURSO

Tunja, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse de recibo los argumentos del apoderado de la parte apelante, es del caso revocar la providencia de 1º de julio del presente año, teniendo en cuenta que fue erróneamente declarado desierto el recurso de alzada, por considerar que no se había sido cumplida la carga de sustentar el recurso.

Como consecuencia de lo anterior, es del caso tomar las siguientes determinaciones:

1. Es preciso requerir al Juzgado de primera instancia en aras a que informe si existe un correo electrónico de la contraparte a efectos de remitir el escrito de sustentación y surtir el traslado respectivo, todo ello, en respeto de las garantías procesales de las partes y conforme a lo manifestado por el apoderado apelante en cuanto al desconocimiento del correo electrónico de la contraparte.
2. Así mismo, es oportuno precisar que, si hubo un error en el rótulo del proceso, teniendo en cuenta que se remitieron varias segundas instancias del Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta y se confundieron los números de radicado. Sin embargo, ello ya fue aclarado y el de la presente providencia es el correcto.
3. Es del caso insistir en el cumplimiento de la providencia de diecisiete (17) de junio del presente año, en particular al requerimiento al Juzgado de primera instancia, para que remita el audio completo de la decisión apelada, toda vez que solo se remitió un video correspondiente a la práctica de pruebas

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado por)

**HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA**

**Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja<sup>1</sup>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado **No 3I** hoy  
veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

(Original firmado por)

**CRISTINA GARCIA GARAVITO**

Secretaria

<sup>1</sup> (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).